

En uso de las atribuciones que le confiere al Artículo 72, 2, del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de Octubre.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos a favor de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y de la Escala de Secretarios de Ayuntamientos a extinguir para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

ESCALA DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS A EXTINGUIR

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ayuntamiento de Arrúbal: D. Juan José Moraga García Baquero.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas antes del transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» si residen en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residen en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar nombramiento interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de Noviembre de 1984

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
Fdo.: José Ignacio Urenda Bariego

3952

SERVICIO MILITAR

NUMERO 1948/1984, de 31 de Octubre, sobre aplicación de la Ley 19/1984, de 8 de Junio, del Servicio Militar y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno.

Al objeto de facilitar la aplicación progresiva de la Ley 19/1984, de 8 de Junio, del Servicio Militar, y en virtud de las facultades que se otorgan en las disposiciones transitorias primera y tercera de la citada Ley, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de Octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Para seguir el adelantamiento de un año en la edad de incorporación a filas que deberá efectuarse, de acuerdo con la Ley, en el año en que los reclutas cumplan los diecinueve años de edad, el reclutamiento a efectuar en los tres próximos años se ajustará al siguiente calendario:
— Para los reemplazos de 1986 (R/86) 1987 (R/87) y 1988 (R/88) y cuyo alistamiento corresponde efectuar, respectivamente en los años 1985, 1986 y 1987, se inscribirán los mozos que para cada uno de ellos se indica:

R/86. Los nacidos en el año 1966 y primer cuatrimestre del año 1967. La inscripción la efectuarán en el último trimestre de 1984.

R/87. Los nacidos en el segundo y tercer cuatrimestre del año 1967 y primero y segundo cuatrimestre del año 1968. La inscripción la efectuarán en el último trimestre del año 1985.

R/88. Los nacidos en el tercer cuatrimestre del año 1968 y en el año 1969. La inscripción la efectuarán en el último trimestre del año 1986.

2. De acuerdo con el calendario precedente, la inscripción para el R/89 y siguientes se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado dos, del artículo 8º, de la Ley 19/1984.

3. Por los órganos de Reclutamiento se dará publicidad a la obligatoriedad de esta inscripción y, en especial, la repercusión que lleva consigo la no inscripción a efectos de no poder ser declarado excedente de contingente por sorteo.

Art. 2º. 1. La duración del servicio en filas del servicio militar obligatorio para los pertenecientes al reemplazo de 1984 que se incorporen a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/1984, y para el reemplazo de 1985, será en cada Ejército la que se cita a continuación:

Ejércitos de Tierra y Aire
Reemplazo 1984, quince meses.
Reemplazo 1985, trece meses.
Armada

Reemplazo 1984 (4º, 5º y 6º llamamientos) y reemplazo 1985, quince meses.

2. Podrán solicitar reducción del servicio en filas los que tengan que incorporarse a filas cumplidos los veintiocho años de edad, o cumplan dicha edad durante la situación de actividad. Esta reducción consistirá en cumplir seis meses del servicio en filas y efectuar la Jura de Bandera.

3. Suprimida por la Ley la situación del servicio eventual, quienes se encuentren en ella pasarán a la situación de reserva.

Art. 3º. La duración del servicio en filas del servicio voluntario normal, en los tres Ejércitos, será de dieciséis meses para los que se incorporen a filas a partir de 1 de enero de 1985.

Art. 4º. A la entrada en vigor del presente Real Decreto, se concederá licencia absoluta a los reservistas que en el año actual tengan una edad igual o superior a los treinta y cuatro años.

Art. 5º. Hasta que entre en vigor la legislación específica reguladora de la objeción de conciencia, los mozos que en alguna de las fases del reclutamiento hayan alegado o aleguen objeción de conciencia, mediante documento escrito y firmado, se mantendrán con la clasificación provisional de «solicitantes de exención del servicio militar».

Art. 6º. Los españoles residentes en Andorra que, de acuerdo con el Art. 3º de la Ley 19/1984, tengan la condición de residentes en el extranjero y soliciten prórroga de incorporación a filas de 4ª clase, tipo al, la tramitarán a través de la Veguería Episcopal que remitirá la documentación a la Dirección General de Personal hasta que quede constituido el Centro de Reclutamiento para Residentes en el Extranjero.

Art. 7º. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

4040

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kv Logroño-El Sequero (tramo T. 225 - El Sequero) en la provincia de La Rioja, solicitada por Iberduero, S.A. y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja a instancia de Iberduero, S.A. con domicilio en Bilbao, c/ Gardoqui nº 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S.A. el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kv Logroño-El Sequero (tramo T.225-El Sequero).

La línea tendrá su origen en el apoyo 225 de la línea Puentelerrá-Mallén, en su tramo Logroño-Quel, y finalizará en la subestación de El Sequero.

Será un simple circuito, con conductores de aluminio-acero de 455,1 mm² de sección, apoyos metálicos y aislamiento por cadenas de 15 elementos. Para la protección contra el rayo dispondrá de un cable de tierra de acero de 53 mm² de sección. La potencia máxima de transporte será de 244 MW. Tendrá una longitud total de 6,057 km, afectando el trazado a la provincia de La Rioja.

La finalidad es atender el creciente consumo de la zona del Valle del Ebro y concretamente el que demandará el nuevo polígono industrial de El Sequero.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar